

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: Manizales, 30 de diciembre de 2019.

Señores: **LAZOS S.A**
N.I.T.: 800083176-5

Dirección de Notificación: Carrera 8 No. 23-09 Oficina 1105 Centro Pereira, (Risaralda)

Identificación del predio: Folio de matrícula No. 103-9244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma y cédula catastral No. 178770001000000020003000000000.

Municipio: Viterbo

Departamento: Caldas.

Entidad: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -

Acto a comunicar: Resolución Número 1875 del 12 de diciembre de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura por medio de la cual se ordena la expropiación judicial del predio identificado con ficha predial CP3-UF1-M-0107.

Notificados: **LAZOS S.A**
N.I.T.: 800083176-5

Art. 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Actuación que se notifica: Por medio del presente aviso se notifica el contenido de la Resolución Número 1875 del 10 de julio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura por medio de la cual se ordena la expropiación judicial del predio identificado con ficha predial CP3-UF1-M-0107, ubicado en el Municipio de Viterbo, departamento de Caldas, identificado con Folio Matrícula Inmobiliaria No. **103-9244** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma y cédula catastral No. 178770001000000020003000000000.

Recursos: Procede en vía administrativa el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

Anexos: Resolución Número 1875 del 12 de diciembre de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura por medio de la cual se ordena la expropiación judicial del predio identificado con ficha predial CP3-UF1-M-0107, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura

La sociedad **LAZOS S.A**, propietarios del predio identificado con folio de matrícula **103-9244** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas fueron citados para ser notificados personalmente de la Resolución Número 1875 del 12 de diciembre de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura por medio de la cual se ordena la expropiación judicial del predio identificado con ficha predial CP3-UF1-M-0107, citación que fue enviada

por correo certificado el dieciséis (16) de diciembre de 2019, a la dirección que reposa en el expediente predial CP3-UF1-M-0107, siendo esta Carrera 8 No. 23-09 oficina 1105 Pereira, Risaralda, citación que fue recibida en el lugar de destino el diecinueve (19) de diciembre de 2019 tal y como consta en la prueba de entrega generada por la empresa de correo certificado 472.

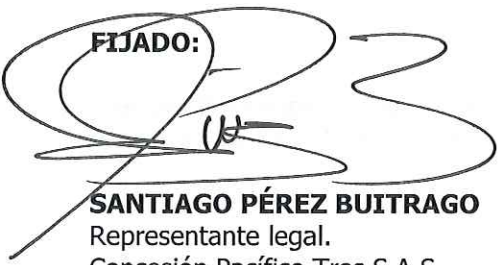
Dicho lo anterior y al tenor de lo consagrado en el artículo 69 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011 y tras verificar que la sociedad **LAZOS S.A.**, recibieron la citación en la dirección que registra, y no comparecieron a recibir notificación personal, se dispone a realizar la notificación de estos mediante este aviso.

El presente aviso se enviará por correo certificado a la dirección Carrera 8 No. 23-09 oficina 1105 Pereira, Risaralda y se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y en la cartelera y pagina WEB de la Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicada en la Calle 77 No. 21-43 Barrio Milán de la ciudad de Manizales, el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (05) días, a fin de notificar la sociedad **LAZOS S.A.**, en calidad de propietarios del predio ubicado en el Municipio de Viterbo, departamento de Caldas, identificado con Folio Matrícula Inmobiliaria No. **103-9244** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma y cédula catastral No. 178770001000000020003000000000 identificado con la ficha predial No. CP3-UF1-M- 0107.

Advertencia: Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al del recibo o des fijación del presente aviso.

Notificador,

FIJADO:


SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO
Representante legal.
Concesión Pacífico Tres S.A.S.

DESEFIJADO

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO
Representante legal.
Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Elaboró: Lina Duque Buitrago-Coordinadora Jurídica Predial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1878 DE 2019

(12 DIC 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el municipio de Viterbo, departamento de Caldas".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que, el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que, el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el Municipio el Viterbo, departamento de Caldas".

Página 2 de 7

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, cuyo objeto es: *"(...) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 3.(...)"*

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3 – TRAMO LA VIRGINIA-ASIA, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Autopista Conexión Pacífico 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CP3-UF1-M-107 de fecha 26 de octubre de 2018, que modifica la ficha del 29 de octubre de 2015, elaboradas por el CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, con un área requerida de terreno de **TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS (3423 M2).**

1875

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el Municipio el Viterbo, departamento de Caldas".

Página 4 de 7

Que la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 29 de octubre de 2015, y alcance de fecha 25 de octubre de 2018, en el cual conceptuó que es viable dar inicio al proceso de Adquisición Predial de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que, Concesión Pacífico Tres S.A.S, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Corporación de Avalúos – Lonja De Propiedad Raíz de Risaralda, el Avalúo Comercial Corporativo del inmueble.

Que la Lonja de Propiedad de Raíz de Risaralda, emitió el Avalúo Comercial Corporativo CP3-UF1-M-107 de fecha 05 de diciembre de 2018, determinando la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$135.469.712.00)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO (\$)	VALOR TOTAL(\$)
1	TERRENO				
1.1	FRANJA DE TERRENO	HA	0,3423	250.450.000	85.729.035
VALOR TERRENO					85.729.035
2	MEJORAS				
2.1	PORTADA EN REJA METÁLICA CON 4,20M DE LONG.	UN	1	1.814.947	1.814.947
2.2	CERCO EN POSTES DE MADERA Y 3 HILOS DE ALAMBRE DE PÚA	ML	246,00	14.377	3.536.742
2.3	MUROS EN CONCRETO (MATERAS) DE 1,20 DE ALTO UBICADOS A AMBOS LADOS DE LA PORTADA CON Ø 1,8M	UN	2	353.204	706.408
2.4	ACCESO AL PREDIO EN AFIRMADO 2 HUELLAS EN CONCRETO	ML	10,91	114.943	1.254.028
2.5	ACCESO EN AFIRMADO PARA TREN CAÑERO DE 8,00 MT DE ANCHO	ML	13,45	100.129	1.346.735
2.6	ACCESO EN AFIRMADO PARA TREN CAÑERO DE 5,00 MT DE ANCHO	ML	10,51	62.580	657.716
2.7	ACCESO EN AFIRMADO PARA TREN CAÑERO PERIMETRAL A LA VÍA DE 5,00 MT DE ANCHO	ML	165	62.580	10.325.700
2.8	CANAL TRAPEZOIDAL EN TIERRA DE BASE MENOR DE 1,20 MT, BASE MAYOR DE 2,00 MT Y ALTURA 1,5 MT APROX	ML	163,46	63.001	10.298.143
VALOR MEJORAS					29.940.419

94

Página 3 de 7

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Cultivo de caña buen estado	1276		m ²
Cultivo caña buen estado para correlable	858.17		m ²
Cerco en setraje / buen estado	296		mz
Aguaicate Ø 30 cm h=10m aprox	2		Und
Moderable Ø 80 cm h=12m aprox	7		Und
Cedro Ø 40 cm h=11 aprox	2		Und
Eucalipto Ø 35 cm h=12.5 aprox	2		Und
Sucayabo Ø 35 cm h=7 aprox	3		Und
Mango Ø 25 cm h=8 aprox	2		Und
Naranja Ø 35 cm h=8 aprox	2		Und
Negal Ø 40 cm h=4 aprox	1		Und
Palmas Ø 45 cm h=11 aprox	3		Und
Saman Ø 80 cm h=14 aprox	4		Und

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID.
TOTAL AREA CONSTRUIDA		0	M2.
ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
C-1	puerta en reja metálica con 4,20m de long.	1.00	un.
C-2	cercos en postes de maderas y 3 hilos de alambre de pua	246	m2
C-3	muros en concreto (maderas) de 1,20 de alto ubicados a ambos lados de la puerta con 0,18m	2	un.
C-4	acceso al predio en afirmado 2 huellas en concreto	10.91	m2
C-5	Acceso en afirmado para tren cañero de 8,00 mt. de ancho	13.45	m2
C-6	Acceso en afirmado para tren cañero de 5,00 mt. de ancho	10.51	m2
C-7	Acceso en afirmado para tren cañero perimetral a la via de 5,00 mt. de ancho	163	m2
C-8	Canal trapezoidal en tierra de base menor de 1,20 mt, base mayor de 2,00 mt y altura 1,5 mt aprox	163.85	m2

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública de Compraventa No. 5976 otorgada el 23 de diciembre de 2014 ante la Notaría Cuarta de Pereira (Risaralda).

Que, la sociedad LAZOS S.A. identificada con NIT 800083176-5, es titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, el cual adquirió por compraventa DE: Lucia del Socorro Molina De Botero, Myriam Molina Ramírez y Liliana Maria Molina Ramírez, mediante Escritura Pública No. 5976 del 23 de diciembre de 2014, otorgada en la Notaría Cuarta de Pereira (Risaralda).

[Signature]

RESOLUCIÓN No. **9875** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el Municipio el Viterbo, departamento de Caldas".

Página 5 de 7

3	CULTIVOS Y ESPECIES				
3.1	CULTIVO CAÑA	M2	1.276	3.411	4.352.436
3.2	CULTIVO DE CAÑA PARA CARRETEABLE	M2	858,17	3.411	2.927.218
3.3	CERCO VIVO EN SWINGLEA	MT	246	33.036	8.126.856
3.4	AGUACATE	UN	2	132.143	264.286
3.5	ÁRBOL MADERABLE	UN	7	198.214	1.387.498
3.6	CEDRO	UN	2	264.285	528.570
3.7	EUCALIPTO	UN	2	198.214	396.428
3.8	GUAYABO	UN	3	44.048	132.144
3.9	MANGO	UN	2	220.238	440.476
3.10	NARANJO	UN	2	66.071	132.142
3.11	NOGAL	UN	1	143.155	143.155
3.12	PALMAS	UN	3	132.143	396.429
3.13	SAMÁN	UN	4	143.155	572.620
VALOR CULTIVOS Y ESPECIES					19.800.258

VALOR TOTAL PREDIO	135.469.712
--------------------	-------------

SON: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE.

Que, la Concesión Pacífico Tres S.A.S., con base en el Avalúo Corporativo de fecha 05 de diciembre de 2018, formuló al titular del derecho real de dominio la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0121-2019 de fecha 01 de abril de 2019.

Que la Concesión Pacífico Tres S.A.S., expidió el oficio de citación a notificación personal CPT-GP-0122-2019 de fecha 01 de abril de 2019 a la Oferta Formal de Compra N° CPT-GP-0121-2019 a la sociedad propietaria LAZOS S.A.

Que el día 04 de abril de 2019, se notificó mediante aviso al titular del derecho real de dominio la Oferta Formal de Compra No. No. CPT-GP-0121-2019 de fecha 01 de abril de 2019.

Que, mediante oficio, la Concesión Pacífico Tres S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0121-2019 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-9244, la cual fue inscrita conforme a la anotación No.23 de fecha 14 de mayo de 2019.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-9244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

Servidumbre de acueducto pasiva constituida en favor de FERNANDO RAMÍREZ ÁLVAREZ, mediante la Escritura Pública No. 2834 del 5 de septiembre de 1985 otorgada ante la Notaría Tercera de Pereira, registrada en la anotación No. 04, el 08 de noviembre de 1985.

Servidumbre de energía eléctrica en favor de PEDRO HENAO RAMÍREZ, mediante la Escritura Pública No. 2834 del 5 de septiembre de 1985 otorgada ante la Notaría Tercera de Pereira, registrada en la anotación No. 05 el 8 de noviembre de 1985.

Condición resolutoria expresa en favor de las señoras LUCIA DEL SOCORRO MOLINA DE BOTERO, MYRIAM MOLINA RAMÍREZ y LILIANA MARIA MOLINA RAMÍREZ, mediante la Escritura Pública No. 5976 del 23 de diciembre de 2014 otorgada ante la Notaría Cuarta de Pereira, registrada en la anotación No. 19 el 06 de enero de 2015.

Que mediante memorando No. 2019-604-010715-3 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una

Qui

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el Municipio el Viterbo, departamento de Caldas".

Página 6 de 7

vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ACP1-02-0107 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. con radicado ANI No. 2019-409-067971-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CP3-UF1-M-107 de fecha 26 de octubre de 2018, que modifica la ficha del 29 de octubre de 2015, elaboradas por Concesión Pacífico tres S.A.S., con un área requerida de terreno de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS (3423 M2), debidamente delimitada dentro de las abscisas abscisas INICIAL KM 31+618,11 D y FINAL KM 31+863,79 I, predio denominado "Hacienda Molinares" (mayor extensión), ubicado en la vereda Asia del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, cuyo folio Matrícula Inmobiliaria es No. 103-9244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y cedula catastral No. 178770001000000020003000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **Por el NORTE:** En una longitud de 13,43 metros con predio de propiedad de Fabiola de Santa Teresita Molina de Ramírez; **Por el SUR:** En una longitud de 13,56 metros con vía Viterbo; **Por el ORIENTE:** En una longitud de 246,18 metros con vía Virginia- Asia; **Por el OCCIDENTE:** En una longitud de 246,66 metros con predio de la sociedad LAZOS S.A. (mismo predio). Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 875 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el Municipio el Viterbo, departamento de Caldas".

Página 7 de 7

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO (\$)	VALOR TOTAL(\$)
------	-------------	--------	----------	---------------------	-----------------

1	TERRENO				
1.1	FRANJA DE TERRENO	HA	0,3423	250.450.000	85.729.035
VALOR TERRENO					85.729.035

2	MEJORAS				
2.1	PORTADA EN REJA METÁLICA CON 4,20M DE LONG.	UN	1	1.814.947	1.814.947
2.2	CERCO EN POSTES DE MADERA Y 3 HILOS DE ALAMBRE DE PÚA	ML	246,00	14.377	3.536.742
2.3	MUROS EN CONCRETO (MATERAS) DE 1,20 DE ALTO UBICADOS A AMBOS LADOS DE LA PORTADA CON Ø 1,8M	UN	2	353.204	706.408
2.4	ACCESO AL PREDIO EN AFIRMADO 2 HUELLAS EN CONCRETO	ML	10,91	114.543	1.254.028
2.5	ACCESO EN AFIRMADO PARA TREN CAÑERO DE 8,00 MT DE ANCHO	ML	13,45	100.129	1.346.735
2.6	ACCESO EN AFIRMADO PARA TREN CAÑERO DE 5,00 MT DE ANCHO	ML	10,51	62.580	657.716
2.7	ACCESO EN AFIRMADO PARA TREN CAÑERO PERIMETRAL A LA VÍA DE 5,00 MT DE ANCHO	ML	165	62.580	10.325.700
2.8	CANAL TRAPEZOIDAL EN TIERRA DE BASE MENOR DE 1,20 MT, BASE MAYOR DE 2,00 MT Y ALTURA 1,5 MT APROX	ML	163,46	63.001	10.298.143
VALOR MEJORAS					29.940.419

3	CULTIVOS Y ESPECIES				
3.1	CULTIVO CAÑA	M2	1.276	3.411	4.352.436
3.2	CULTIVO DE CAÑA PARA CARRETEABLE	M2	858,17	3.411	2.927.218
3.3	CERCO VIVO EN SWINGLEA	MT	246	33.036	8.126.856
3.4	AGUACATE	UN	2	132.143	264.286
3.5	ÁRBOL MADERABLE	UN	7	198.214	1.387.498
3.6	CEDRO	UN	2	264.285	528.570
3.7	EUCALIPTO	UN	2	198.214	396.428
3.8	GUAYABO	UN	3	44.048	132.144
3.9	MANGO	UN	2	220.238	440.476
3.10	NARANJO	UN	2	66.071	132.142
3.11	NOGAL	UN	1	143.155	143.155
3.12	PALMAS	UN	3	132.143	396.429
3.13	SAMÁN	UN	4	143.155	572.620
VALOR CULTIVOS Y ESPECIES					19.800.258

VALOR TOTAL PREDIO	135.469.712
---------------------------	--------------------

SON: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la sociedad LAZOS S.A. identificada con NIT 800083176-5 en calidad de propietario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente Resolución a los señores FERNANDO RAMÍREZ ÁLVAREZ en virtud de la servidumbre de acueducto pasiva registrada en la anotación No. 04, el 08 de noviembre de 1985, al señor PEDRO HENAO RAMÍREZ en virtud de la servidumbre de energía eléctrica registrada en la anotación No. 05 el 8 de noviembre de 1985; a las señoras LUCIA DEL SOCORRO MOLINA DE BOTERO, MYRIAM MOLINA RAMÍREZ y LILIANA MARIA MOLINA RAMÍREZ, en virtud de la condición resolutoria expresa registrada en la

[Firma]

RESOLUCIÓN No. **875** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el Municipio el Viterbo, departamento de Caldas".

Página 8 de 7

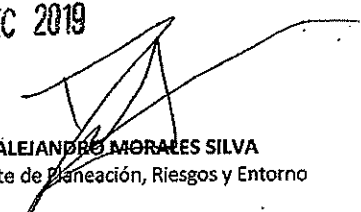
anotación No. 19 el 06 de enero de 2015, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **12 DIC 2019**


DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Una Duque Buitrago – CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.
Revisó: Sandra Millena Insuasty – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial.
Aprobó: Rafael Díaz Granados – Coordinador del GIT de Asesoría Jurídico Predial. 